

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0987 del 02 de octubre de 2013, notificada de manera personal el día 09 de octubre de 2013, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN** con Nit 900.030.510-8, a través de su Representante Legal el señor **PLINIO DE JESÚS GÓMEZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.519.646, para Uso Doméstico (Institucional), en un caudal total de 0.18 L/s, y para Uso Doméstico (Residencial), en un caudal total de 0.27 L/s, en beneficio de la población de la vereda San Juan del municipio de La Unión. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la Asociación a través de su Representante Legal, para que diera cumplimiento entre otras a lo siguiente: *i) Presentar el Plan Quinquenal de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (...)*" (hoy Plan de Uso y Ahorro Eficiente del Agua PUEAA)

2. Que mediante Resolución 131-0243 del 09 de abril de 2014, la Corporación **APROBÓ** unos diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN**, a través de su Representante Legal el señor **PLINIO DE JESÚS GÓMEZ GARCÍA**.

3. Que mediante Resolución 131-0102 del 20 de febrero de 2017, la Corporación **APROBÓ UN PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, entregado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN**, a través de su representante legal, el señor **JOSE URIEL OROZCO RUÍZ**.

4. Que mediante Auto 131-0604 del 29 de mayo de 2020, la Corporación **ACOGIÓ** el informe de avance del periodo 2013-2018, por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN**.

4.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo se requirió a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ URIEL OROZCO RUIZ**, el cumplimiento de lo siguiente:

1. *Informe del estado actual del proceso judicial adelantado en el Municipio de La Unión, en relación a la servidumbre requerida para la implementación de la obra de captación en la Q. San Juan y/o evidencias de la implementación de la obra.*

2. *Evidencias de la Instalación de dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento. - Informe de la cuantificación de los lodos obtenidos en la bocatoma y el desarenador.*

3. Cumplimiento total de la actividad de cuñas radiales informativas propuestas para el quinquenio.

4. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2019-2023.

5. Que mediante radicado CS-02124 del 07 de marzo de 2022, se remitió el “Acta 001 de control y seguimiento a las obligaciones derivadas de las resoluciones de concesión de aguas de los 16 acueductos veredales del municipio de La Unión”, donde la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN**, realizó compromiso de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental, entre los meses de febrero y marzo del año en curso.

6. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, verificaron el cumplimiento a los requerimientos efectuados en la Resolución 131-0987-2013, por medio de la cual se otorgó la concesión de aguas, generándose así el Informe Técnico con radicado **IT-01410 del 07 de marzo de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

**26. CONCLUSIONES:**

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0987-2013 del 02/10/2013 y Resolución 131-0604-2020 del 29/05/2020					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
REQUERIR al representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN , para que en un término de 30 días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto para que implemente los diseños aprobados por la Corporación mediante Resolución 131-0243 del 9 de abril de 2014	Febrero 03 del 2022			x	Se implementó pero no funcionó y fue retirada nuevamente, en la fuente San José, en la fuente Q. San Juan, no se ha implementado, ni se ha utilizado

Presentar autorización sanitaria favorable de la Q. San Juan	Febrero 3 de 2022	x			Se acogió por medio de la resolución 131-0006 del 6 de enero de 2015
REQUERIR al representante legal para que presente el informe final del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, donde se comunique las actividades faltantes y que no se incluyeron el informe anterior, las cuales son: Reparación de los macromedidores, Adecuación de lechos de secado para manejo de lodos en la captación, desarenador y planta de tratamiento, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el quinquenio	Febrero 03 del 2022		x		No se ha presentado
Presentar ante la Corporación registros de consumo periódicos, con su respectivo análisis en L/s con el fin de tener un control sobre el caudal otorgado	Febrero 03 del 2022		x		No se ha presentado
Presentar el Plan Quinquenal para los años 2019-2023 (Resolución 131-0987-2013)	Febrero 03 del 2022		x		No se ha presentado

del 02/10/2013 y 131-0604-2020 del 29/05/2020)					
Cumplimiento de las cuñas radiales informativas propuestas en el quinquenio (Resolución 131-0604-2020 del 29/05/2020)	Febrero 03 del 2022		x		No se ha presentado
Informe del estado actual del proceso judicial adelantado en el Municipio de La Unión, en relación a la servidumbre requerida para la implementación de la obra de captación en la Q. San Juan y/o evidencias de la implementación de la obra (Resolución 131-0604-2020 del 29/05/2020).	Febrero 03 del 2022		x		No se ha presentado
Evidencias de la Instalación de dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento. - Informe de la cuantificación de los lodos obtenidos en la bocatoma y el desarenador (Resolución 131-0604-2020 del 29/05/2020)	Febrero 03 del 2022		x		No se ha presentado

**b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

A la fecha no se ha dado cumplimiento en cuanto a:

- Informe final del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, donde se comunique las actividades faltantes y que no se incluyeron el informe anterior, las cuales son: Reparación de los macromedidores, Adecuación de lechos de secado para manejo de lodos en la captación, desarenador y planta de tratamiento, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el quinquenio
- Registros de consumo periódicos, con su respectivo análisis en L/s con el fin de tener un control sobre el caudal otorgado
- Presentación del Plan Quinquenal para los años 2019-2023.

- Estado actual del proceso judicial adelantado en el Municipio de La Unión, en relación a la servidumbre requerida para la implementación de la obra de captación en la Q. San Juan y/o evidencias de la implementación de la obra.
- Instalación de dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento. - Informe de la cuantificación de los lodos obtenidos en la bocatoma y el desarenador.

A la fecha se ha dado cumplimiento a la presentación de la Autorización sanitaria favorable de la Q. San Juan acogida por medio de la resolución 131-0006 del 6 de enero de 2015, y se ha dado cumplimiento parcial en cuanto a la implementación de los diseños aprobados por la Corporación mediante Resolución 131-0243 del 9 de abril de 2014, por lo que esta fue instalada, pero debido a que no funcionaba fue retirada.

INFORMAR la ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN identificada con NIT No 900.030.510-8 a través de su Representante Legal, el señor PLINIO De JESUS GOMEZ GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 3.519.646 (o quien haga sus veces en el momento) que la visita de Control y Seguimiento realizada a la Resolución 131-0987 del 02 de Octubre del 2013 es sujeta a cobro (...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas se requerirá a la Asociación por **última vez** para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos mencionados en los antecedentes de la presente actuación, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN** con Nit 900.030.510-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ URIEL OROZCO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.960, o quien haga sus veces al momento, para que en término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue a la Corporación la siguiente información:

1. Informe final del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, donde se comunique las actividades faltantes y que no se incluyeron el informe anterior, las cuales son: Reparación de los macromedidores, Adecuación de lechos de secado para manejo de lodos en la captación, desarenador y planta de tratamiento, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el quinquenio.
2. Registros de consumo periódicos, con su respectivo análisis en L/s con el fin de tener un control sobre el caudal otorgado.
3. Presentación del Plan Quinquenal para los años 2019-2023.
4. Estado actual del proceso judicial adelantado en el Municipio de La Unión, en relación a la servidumbre requerida para la implementación de la obra de captación en la Q. San Juan y/o evidencias de la implementación de la obra.
5. Instalación de dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento.
6. Informe de la cuantificación de los lodos obtenidos en la bocatoma y el desarenador.

**ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993; visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JUAN**, a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ URIEL OROZCO RUIZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 054000217324**

*Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 25/03/2022*

*Técnico: Andrea Villada – Mauricio Botero*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales*

*Trazabilidad: CYS Fila 183*